

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Dieciocho (18) de enero dos mil veintiuno (2021).

Auto:	28
Radicado:	050013110 0042020 00282 00
Proceso:	TUTELA
Accionante (s):	NATHANIEL CHRISTOPHER MANUEL 15.242.856, de San Andrés Isla
Accionado(s):	NUEVA EPS
Decisión:	Abre Incidente

Arrímese a los autos el anterior escrito presentado por la entidad accionada, con la observancia que con la respuesta remitida no se da cumplimiento a la orden de Tutela, pues no es procedente otorgar una ampliación de plazo para el acatamiento, máxime que nos encontramos frente a un procedimiento especial con términos perentorios que imposibilitan moratorias.

Así las cosas, en vista que la NUEVA EPS no ha dado cumplimiento a la orden de tutela del día 18 de septiembre de 2017, de conformidad con el Art. 52 de Dcto. 2591/91, y por ser esta la oportunidad procesal se dispondrá **ABRIR EL CORRESPONDIENTE INCIDENTE DE DESACATO** en contra del **Sr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE** como **GERENTE REPRESENTANTE LEGAL DE LA NUEVA EPS** y en contra del señor **FERNANDO ADOLFO ECHAVARRÍA** como **GERENTE REGIONAL NOROCCIDENTE de la NUEVA EPS**, o quienes hagan sus veces al momento de esta notificación.

La tutela con radicado 05001 31 10 004 2020 00 282 00 base de esta acción, en suma estableció lo siguiente:

“ORDENAR a la NUEVA EPS, a través de su REPRESENTANTE LEGAL, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación de esta providencia se disponga autorizar los gastos de transporte y viáticos del señor NATHANIEL MANUEL CHRISTOPHER y su acompañante, de acuerdo a las órdenes médicas impartidas por la patología que padece (ENFERMEDAD RENAL CRONICA CON REQUERIMIENTO DE DIALISIS PERITONIAL). SENTENCIA DE TUTELA DE NATHANIEL MANUEL CHRISTOPHER - RDO: 2020-282. Se hace la aclaración que el transporte deberá estar vinculado a procedimientos médicos relaciones con la patología del accionante, por lo que, si en razón de la diálisis el paciente tiene que permanecer en la ciudad de Medellín, los gastos de transporte tienen que relacionarse con esos desplazamientos. Lo anterior, en el sentido que el Despacho no ve consecuente autorizar viajes a la Isla de San Andrés, por cuanto el accionante debe

radicarse prácticamente en Medellín, en razón a que en las Islas no existe la posibilidad de brindársele el tratamiento requerido, el cual, se repite, es día por medio, y es vital para su subsistencia. “

El accionante en el escrito de solicitud incidental manifestó que la entidad accionada no había cumplido con lo siguiente:

- **““ ... “... no haber otorgado al accionante y a su acompañante, ni Alojamiento, ni Alimentación, ni Transporte interno redondo a las citas y procedimientos ordenados por los médicos tratantes.**
- **La NO expedición de las autorizaciones de entrega de los medicamentos formulados por los médicos tratantes. ...”.**

CONSIDERACIONES

Ante el incumplimiento del fallo de tutela aludido por la parte accionante, el despacho obrando de conformidad con los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991 procede a abrir el incidente por desacato y a decretar las pruebas pertinentes.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO en contra del Sr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE como GERENTE REPRESENTANTE LEGAL DE LA NUEVA EPS y en contra del señor FERNANDO ADOLFO ECHAVARRÍA como GERENTE REGIONAL NOROCCIDENTE de la NUEVA EPS, o quienes hagan sus veces al momento de esta notificación.

SEGUNDO: Se tendrán como pruebas:

1. Documental.

Se tendrán en su valor legal a los documentos allegados durante el trámite del presente asunto por ambos extremos procesales.

2. Pruebas de Oficio.

i) Se ordena **OFICIAR** a los señores:

1. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE como GERENTE REPRESENTANTE LEGAL DE LA NUEVA EPS.
2. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRÍA y como GERENTE REGIONAL NOROCCIDENTE de la NUEVA EPS.

Lo anterior para que en un término no superior a **tres (3) días** informen qué actuaciones han desplegado para el cumplimiento de la orden emitida en el fallo de tutela proferido por este Despacho Judicial.

Si la orden anterior ha sido acatada deberá remitir copia de las actuaciones y gestiones que han realizado en aras de dar cumplimiento al mismo, en caso de no haber cumplido deberá exponer las razones fácticas y legales que se lo ha impedido.

ii) **Se REQUIERE** al incidentante, para que informe en un término no superior a **tres (3) días**, si la entidad incidentada ha dado cumplimiento a la orden de tutela objeto de incumplimiento.

LAS RESPUESTAS DEBERÁN REMITIRSE AL CORREO ELECTRÓNICO:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más expedito este proveído a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Dieciocho (18) de enero dos mil veintiuno (2021).

Oficio:	11
Radicado:	050013110 0042020 00282 00
Proceso:	TUTELA
Accionante (s):	NATHANIEL CHRISTOPHER MANUEL 15.242.856, de San Andrés Isla
Accionado(s):	NUEVA EPS
Decisión:	Abre Incidente de Desacato por incumplimiento a: <ul style="list-style-type: none">• <u>“ ... “... no haber otorgado al accionante y a su acompañante, ni Alojamiento, ni Alimentación, ni Transporte interno redondo a las citas y procedimientos ordenados por los médicos tratantes.</u>• <u>La NO expedición de las autorizaciones de entrega de los medicamentos formulados por los médicos tratantes. ...”.</u>

Señores

1. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, REPRESENTANTE LEGAL NUEVA EPS, O quien haga sus veces
2. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRÍA, GERENTE REGIONAL NOROCCIDENTE NUEVA EPS o quien haga sus veces

Cordial saludo,

Le notifico que mediante proveído de la fecha se dispuso darle APERTURA AL INCIDENTE DE DESACATO en su contra, por no cumplir ni hacer cumplir la sentencia de Tutela proferida por esta agencia judicial el día 18 de septiembre de 2020 y se decretaron pruebas, ara su conocimiento se anexa el auto correspondiente.

LAS RESPUESTAS DEBERÁN REMITIRSE AL CORREO ELECTRÓNICO:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE
SECRETARIO